



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N.º 2018-01332-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio designada como Curadora Ad-Litem para representar a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión del causante Luzmila de Jesús Estrada Moscoso, cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que, la designó como Curadora Ad-Litem y procedió a contestar la demanda:

[12AllegaContestacionDemanda.pdf](#)

Así mismo la auxiliar de la justicia manifiesta que los gastos de curaduría a ella fijados, le fueron cancelados por la parte interesada:

[15AllegaPagoGastosCuraduria.pdf](#)

Se Incorpora al expediente la sustitución de poder que hace el abogado Luis Alberto Villegas Moreno como apoderado de los interesados José Leonardo, Estrada Moscoso, Rocío del Socorro Estrada Moscoso, Mariela de Jesús Estrada Moscoso, Elda Inés Estrada Moscoso y Martha Elena Estrada Moscoso, al abogado José Luis Oquendo Mendoza, solicitud que, no es de recibo, por cuanto no se le confirió la facultad expresa para sustituir en el poder a él otorgado, no ajustándose de esta forma a lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que, el poder que se otorgue a un nuevo profesional del derecho, deberá allegarse con lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia de que el correo electrónico que menciona, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Por su parte, en atención a que el proceso se encuentra en el momento procesal para ello, se dispone, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, fijar fecha para INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes relictos de la causante.

Se requerirá a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos proferidos el 05 de mayo de 2021 y 29 de septiembre de la misma anualidad, en el que se requirió a fin de que informara sobre el diligenciamiento del despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de sucesión.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la Curadora Ad-Lítem MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO quien representa a los herederos indeterminados y terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión de la causante Luzmila de Jesús Estrada Moscoso, del auto que la nombró Curadora, desde el 17 de febrero de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada, la contestación que hace la Curadora Ad-Lítem, visible en enlace adjunto en la parte motiva de este proveído, a fin de que se pronuncien al respecto.

TERCERO: No acceder a la sustitución de poder allegada por el abogado Luis Alberto Villegas Moreno, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, se fija fecha para INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes relictos de la causante, el día **30 de Agosto de 2022 a las 9:00 A.M.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos que suministren las partes, razón por la cual, se requiere a los intervinientes para que dos días previos a la realización de la diligencia, informen al Despacho el correo electrónico de cada parte interesada, así como de las personas que consideren necesario intervenir en la misma.

QUINTA: Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en los autos proferidos el 05 de mayo de 2021 y 29 de septiembre de la misma anualidad, en el que se requirió a fin de que informara sobre el diligenciamiento del despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

081

LiG

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f736be781453ee3fafac8ef59756f8cd31ab79b2a2f52a273c7211b93cb8bdfb**

Documento generado en 13/05/2022 03:00:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**